

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00854-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en la liquidación de costas en primera instancia dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00854-00, considera este estrado judicial que si bien el apoderado demandante solicita la ejecución por el valor de las costas procesales asignadas dentro del proceso ordinario que antecede, las sumas que indica en su escrito de ejecución no corresponde a las determinadas en liquidación de costas aprobada; adicional a ello, advierte que el concepto de costas debe ser pagado de manera indexada y, a su vez, pagado con intereses desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago efectivo.

Situación anterior que no corresponde a la realidad, pues si el monto de costas no corresponde al aprobado, mucho menos dentro del título ejecutivo a ejecutar fue determinada la indexación e intereses respecto de tal concepto.

Ahora bien, en gracia de discusión, si lo que se pretende en realidad, es la ejecución por la condena en costas impuesta, lo cierto es que la misma se encuentra satisfecha conforme relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre de la demandante, pago que cubre la totalidad del monto de la condena impuesta.

Conforme lo anterior, se negará el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **GLORIA ERNESTINA ROJAS LÓPEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

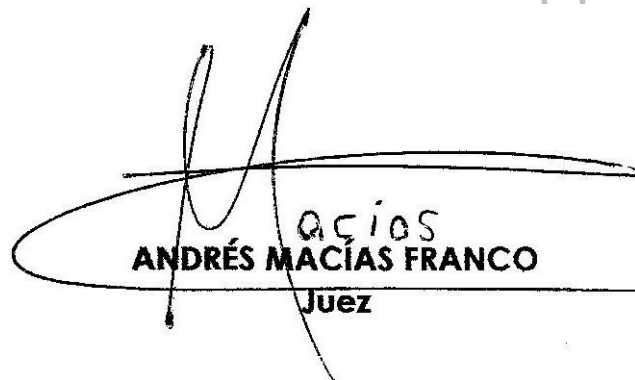
SEGUNDO: ENTRÉGUESE al Dr. **JORGE ELIECER ROJAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 80.926.760, apoderado de la demandante **GLORIA ERNESTINA ROJAS LÓPEZ**, con poder expreso para retirar o cobrar visto a archivo 03 del expediente digital, los siguientes títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia:

- o **No. 400100008560216** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**.
- o **No. 400100008842084** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez